

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 7

MARTES 8 DE ENERO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 15 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Enero de 1946

AÑO XI NUM. 2

Núm. 18

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de Diciembre de 1945 por la que se aprueba el modelo de contrato obligatorio para la campaña remolachero-azucarera 1946-47.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1946-47 establecer un modelo de contrato-tipo al que deban ajustarse las partes contratantes,

Este Ministerio, vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato que a continuación se indica:

Contrato de compraventa que formaliza, de una parte en concepto de comprador, la Sociedad..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad), de..... (tal producción de remolacha azucarera, o de la remolacha azucarera cultivada en..... hectáreas), que se ha de producir en la campaña 1946-47 en los terrenos del término municipal de..... y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar en concepto de vendedor, por don.....

..... (que en el curso de este documento se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en....., al precio y condiciones que se señalan en las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO PRIMERO

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de Febrero en

las zonas quinta, séptima y cuarta (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el primero de Marzo en las tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de Diciembre en la sexta (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de Enero en la segunda (Granada), y hasta el primero de Diciembre en la zona décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les represente, acoplando las fechas fijadas a la de promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por aquélla suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de Marzo, en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de Mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar esta fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida en gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa

considera el cultivador necesario labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización debiendo desde luego abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1945-46.

6.ª Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales, ésta podrá suministrárselos en cantidad de..... pesetas para los superfosfatos, y..... pesetas para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad conoce su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conve-

niente podrá entregar al cultivador en lugar de abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquellos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha ni en todo ni en parte antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este abuso.

8.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.ª La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la Zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación por lo menos, mediante bando y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad de acuerdo con la Junta Sindical, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete

horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por la Junta Sindical.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebadoras y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargo; no pudiendo fizar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños, y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponde ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenezca, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigirse en todo caso a la Junta Sindical correspondiente, para que ésta estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las hojas interiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen

la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación. Ahora bien si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menos cabo del rendimiento en fábrica éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias; teniendo derecho las fábricas, cuando se superen esos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos; operando para el efecto, el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una basculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las basculas, por lo menos con diez días de anticipación durante lo cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción, se someterán a solución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo, se levantará acta de los hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO III

Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de....., conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entienda siempre puesta en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semillas podrá percibir la Sociedad será el de nueve pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador la mitad al hacerse cargo de la semilla, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por

éstas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable.

Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO IV

Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha, cuando lo crea conveniente, dando valés o autorizaciones que sirvan de justificante de que aquellas se destinan a ese fin, y para la propia sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de pulpa y azúcar que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador las reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o Municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos porque se rijan.

23. Las Juntas Sindicales regionales podrán acordar que, al efectuar el pago a los cultivadores se les descuenta a las empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada, con destino a las Cooperativas de productores. Las cantidades a que asciendan las cuotas expresadas se entregarán para dicha finalidad al Sindicato Vertical del Azúcar.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contra-

to; bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por medio de un bando, la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato siempre que estas obligaciones queden a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre caso de fuerza mayor.

25. En cuanto a cupos y zonas se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifiquen antes de asignarse los cupos, que no deben realizarla más que en las zonas de Abastecimiento normal de cada fábrica.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato, en las cuales se llevará a cabo el cultivo).

Y en prueba de conformidad y con expresión de su libre consentimiento firmamos a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de Diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

SECCION DE SEVILLA

Núm. 4.418

A N U N C I O

Terminadas las obras de Suministro y montaje de las compuertas para la toma de agua, desagüe de fondo y Trozo primero del Canal del Genil (márgen izquierda), de las que fué contratista Boetticher y Navarro S. A. situadas en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), y debiéndose proceder a la devolución de la fianza constituida como garantía de la ejecución de dichas obras se hace público por el presente anuncio, para que en un plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, se presenten en el Ayuntamiento del término indicado o ante el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla Plaza de España, por los interesados, las reclamaciones a que haya lugar por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo, o por otros conceptos no satisfechos por el citado contratista.

Sevilla de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Ingeniero Director, Firma ilegible.

**Dirección General de Catastro Topográfico Parcelario
DE CORDOBA**

Núm. 21

Don Francisco Mollera Moreno, Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de la provincia de Córdoba.

Por el presente se hace saber para conocimiento de los interesados que con esta fecha se envía al Ayuntamiento de Rute la documentación Catastral de dicho término municipal (Zona A) integrada por los polígonos número 11 al 22 y 33 al 47 para su exposición al público durante el plazo reglamentario. Las reclamaciones referentes a nombres de los propietarios, cultivos nombres de pagos, superficies, forma o situación de linderos de las parcelas se formularán verbalmente o por escrito ante la Junta Pericial del indicado pueblo.

Córdoba 31 de Diciembre de 1945.
- El Ingeniero Jefe Provincial.

**Junta Municipal del Censo Electoral
de Palenciana**

Núm. 56

Don Manuel Velasco Marín, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el día primero del corriente mes, ha designado con arreglo al artículo 22 de la Ley Electoral para Colegios Electorales de este término municipal, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1946, los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª, Escuela de niños en la calle Estepa número 2.

Sección 2.ª, Escuela de niñas en la Plaza de N.ª S.ª del Carmen número 25.

Sección 3.ª Salón de la planta alta de la casa Ayuntamiento.

Y para conocimiento general del Cuerpo Electoral se fija el presente y otros de igual tenor en Palenciana 3 de Diciembre de 1945, - Manuel Velasco Marín.

**Hermanidad Sindical Mixta
de Belmez**

Núm. 4.422

Don Francisco Gallardo Soto, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Belmez.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de GUARDERIA RURAL para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, queda dicho documento expuesto en la Secretaría de esta Hermanidad por término de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular en su contra cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Belmez diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Hermanidad Sindical de Labradores y
Ganaderos de Aguilar de la Frontera**

Núm. 4.284

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que confeccionado por esta Hermanidad el repartimiento para atender a los Servicios de Policía Rural para el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, queda expuesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días hábiles a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por todos los propietarios de este término y presentar durante el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, por España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Aguilar de la Frontera a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Jefe de la Hermanidad, A. Aranda. - V.º B.º: El Delegado Sindical accidental, A. Sotomayor.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 4.451

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que debiéndose proceder a la cobranza del repartimiento para atender al sostenimiento del Servicio Sindical de Policía Rural, de esta Hermanidad, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis, y a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve del Reglamento para la Guardería y Jurado, de Policía Rural de este término, se realizará en el domicilio de esta Hermanidad, la cobranza de las cuotas correspondientes al PRIMER SEMESTRE, en período VOLUNTARIO, durante el plazo de cuarenta días desde la fecha de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y de igual forma las del SEGUNDO SEMESTRE, en el mismo plazo, a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis, transcurridos los cuales, las cuotas impagadas serán exigidas por vía de apremio según determina el vigente Estatuto de Recaudación, sin que el hecho de que, para mayor comodidad de los contribuyentes, se pase a cobrar a domicilio por el Cobrador don Antonio Romero Mármol, nombrado por esta Hermanidad, derogue la obligación de efectuar el pago dentro de los indicados plazos, en el domicilio de la misma, calle Miguel Vigara, número seis, durante las horas de oficina.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Peñarroya-Pueblonuevo 15 de Diciembre de 1945. - El Jefe de la Hermanidad, Miguel Ruiz. - V.º B.º: El Delegado Sindical, Rafael Ruiz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 50

Jardines de la plaza de Colón

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día treinta y uno de Diciembre último, contratar mediante subasta pública, las obras de arreglo definitivo de los jardines de la Plaza de Colón, se publica dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estime, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Córdoba 4 de Enero de 1946. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 57

Negociado de Fomento

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día primero del actual, contratar mediante subasta pública, las obras de pavimentación de la calle Fray Diego de Cadiz de esta capital, se publica dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pueda presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estime, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Córdoba 3 de Enero de 1946. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 58

Negociado de Fomento

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día primero del actual, contratar mediante subasta pública, las obras de pavimentación de la calle Arfe de esta capital, se publica dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pueda presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estime, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Córdoba 3 de Enero de 1946. - El Alcalde, A. Luna.

POZOBLANCO

Núm. 4.247

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que aprobado por los señores representantes de la agrupación forzosa de esta Comarca, el Presupuesto especial para atenciones del Juzgado Comarcal que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Pozoblanco 5 de Diciembre de 1945. - El Alcalde, José María Nosea.

LUQUE

Núm. 25

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que reformada por la Comisión Gestora de mi presidencia en su sesión de 22 de los corrientes la Ordenanza para la exacción de los derechos o tasas por inspección y reconocimiento de reses de cerda, pescado, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público en el sentido de elevar a 10 pesetas los de las reses de cerda conforme a las disposiciones en vigor, cuya imposición de tales derechos fué asimismo acordada, queda expuesto al público dicho acuerdo con la citada Ordenanza en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones conforme al artículo 322 del Estatuto municipal.

Luque 31 de Diciembre de 1945. - Firma ilegible.

GUADALCAZAR

Núm. 24

Don Antonio Morales Guerra, Alcalde de Guadalcazar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Guadalcazar a 28 de Diciembre de 1945. - El Alcalde, Antonio Morales.

ALCARACEJOS

Núm. 12

El Alcalde Accidental del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo de 1946, queda este expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen.

Durante mencionado plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes del término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto Municipal, las reclamaciones que estimen convenientes por los motivos expresados en el citado texto legal.

Alcaracejos a 27 de Diciembre de 1945. - Florián Rísquez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.232

Serapio Saura Alarcón, hijo de Serapio y de Francisca, natural de Churra (Murcia), de estado casado, profesión obrero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Churra (Murcia), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 6 de Diciembre de 1945. - El Secretario P. H. Julio Alcántara. - V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 4.234

Dos desconocidos que en la noche del día 31 de Julio último atracaron al cortijo "Las Salinas" del término municipal de Luque de esta provincia, sin más antecedentes que los siguientes:

Uno de regular estatura, moreno, cejas muy anchas, barba cerrada y de unos cuarenta y cuatro años de edad, viste traje de tela verdoso, boina negra, alpargatas blancas y calcetines oscuros.

Otro bajo, moreno, cejas corridas chupado de cara, barba poblada y de unos cuarenta años de edad; viste pantalón oscuro con listas claras, chaqueta oscura, boina negra, alpargatas, camisa blanca y calcetines claros, ambos encartados en causa núm. 755-45, comparecerán en el término de veinte días ante el Comandante de Artillería, Juez instructor del Juzgado Militar núm. 3, don José González Soto residente en Córdoba en calle Encarnación Agustina número 1, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Se ruega a las Autoridades y muy especialmente a las de Luque (Córdoba), la busca y captura de los citados desconocidos y de ser habidos lo pongan a disposición del referido Juzgado.

Córdoba a 27 de Noviembre de 1945. - El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

Núm. 4.163

Juan Martínez (a) el Moro, hijo de Pedro y de Leocadia, soltero del reemplazo 1943 sin más antecedentes personales, autor del atraco realizado el 22 de Noviembre de 1944 al vecino de Cañete Pedro López, en el término de Baena, y cuya forma de vestir en aquella fecha son: pantalones de pana y blusa clara, gorra negra calzado con alpargatas de estatura regular, más bien grueso; domiciliado últimamente en Alcalá la Real (Jaén) en la calle Espinosa, de donde falta hace bastante tiempo, sujeto a diligencias previas sin número, comparecerá en el término de veinte días, ante el Comandante de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de Córdoba sito en calle Encarnación Agustina n.º 1, bajo apercibimiento

que, de no efectuarlo será declarado rebelde, rogando a las autoridades su busca y captura y de ser habido procedan a ponerlo a disposición del Juzgado de referencia.

Córdoba a 27 de Noviembre de 1945. - El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

Núm. 4.298

Miguel Briones Regalón, de 23 años hijo de Miguel y Antonia, soltero, empleado, natural de Adamuz, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 275 de 1945, por estafa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 10 de Diciembre de 1945. - El Juez de Instrucción número 1, Firma ilegible.

Núm. 4.183

Francisco Segura Pérez, (a) El Gitano, de 31 años de edad, casado, profesión Prácticante, natural de Barcelona, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en dicha Capital, calle Entenza número 133 y Ancha número 52, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta ante el Comandante de Infantería, don Bartolomé Tejederas García, Juez Militar del Eventual número 2 de la plaza de Córdoba, sito en calle Encarnación Agustina número 1 (Antigua Escuela Veterinaria), al objeto de responder a los cargos que le resultan en el expediente judicial sin número del 42 instruido contra el mismo por el delito de quebrantamiento de arresto, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Córdoba a 3 de Diciembre de 1945. - El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas García.

POZOBLANCO

Núm. 3.885

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de doce años, castaña, 1'34 de alzada lunares blancos en costillares; y burro de doce años, capón, 1'30 de alzada, pardo rayado, sustraídos la noche del cuatro al cinco del actual de una cuadra existente en la casa número diez y ocho de la calle Cerrillo de Torrecampo y propios de José de Gracia Pastor, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 78 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 10 de Noviembre de 1945. - Pascual Ruiz Merino. - El Secretario, Luis Etcheverría.

Núm. 3.945

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una cerda, pelo negro, de unas siete arrobas, pelada, sustraída la noche del ocho al nueve del actual, de la finca Alabarderos, término de esta ciudad y propiedad del vecino ds Dos-Torres Florencio Espejo Muñoz, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 79 de 1945.

Dado en Pozoblanco a 12 de Noviembre de 1945. - Pascual Ruiz Merino. - El Secretario, Luis Etcheverría.

MONTILLA

Núm. 3.888

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una carpeta de cuero grande; un par de botas en segunda vida y siete huevos, robados en la noche del 11 al 12 del corriente mes en el Molino Papampo de este término, propiedad de Pastor Espejo Priego, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario 69 de 1945, seguido por tal hecho.

Dado en Montilla a 16 de Noviembre de 1945. - Diego Palacios Casado. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 4.457

Cosme Avilés Avilés, de 39 años, soltero, del campo, hijo de Juan y de Ana, natural y residente en Campillo calle de San Sebastián 14, y vecino de Badolatosa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario 8 de 1942, sobre estafa, instruido por el Juzgado de Instrucción de Montilla, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Montilla a 19 de Diciembre de 1945. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.155

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que bajo el número 60 de este año instruye sobre hurto, se cita por la presente a Antonio Vázquez López (a) Tembleque, natural de Valenzuela, de 32 años de edad soltero, carterista, con domici-

lio en la calle Fernández Romero número 13, hijo de Antonio y de María, para que con el carácter de inculpado, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Juan Jiménez Cuenca 19, para responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que sirva de citación en forma al referido Antonio Vázquez López (a) Tembleque, expido la presente en Lucena a 29 de Noviembre de 1945. - El Secretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.685

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial procedan a la busca y rescate de 10 ovejas de 3 a 4 arrobas de peso. 6 borregos con 2 arrobas y un carnero de cinco a seis arrobas, todos ellos blancos y 3 cortes en la oreja derecha, hurtadas la madrugada del día 1.º del corriente mes en el cortijo Pedro Gómez del término de Cañete de las Torres propias de don Alfonso Galán Polo y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 6 de Noviembre de 1945. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.767

MESTRE MARTIN, Antonio; hijo de Salvador y de Carmen, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de 23 años de edad, de profesión jornalero, de estado soltero, últimamente domiciliado en Ochalillo (Córdoba) comparecerá en el término de quince días, ante don José Pérez Sánchez Comandante Juez del Regimiento de Fortificación n.º 4, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa dicha presentación en el plazo señalado.

Pamplona a 7 de Noviembre de 1945. - El Comandante Juez Instructor José Pérez Sánchez,

IMP. PROVINCIAL-CORDOBA